

Ministerio de Educación Nacional – Programa Todos a Aprender

Decretos, resoluciones y circulares expedidos en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19

Marzo 25 de 2020

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020.	Recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.	Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes del virus. • Recomendaciones para evitar el contagio de una Infección Respiratoria Aguda – IRA. • Acciones para identificación de casos de COVID-19 en el entorno educativo.
Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Ministerio de Salud y Protección Social	<ul style="list-style-type: none"> • Declara la emergencia sanitaria. • Adopta medias para prevenir y controlar la propagación del virus. • Decreta la medida preventiva de aislamiento y cuarentena.
Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020.	Por la cual se adoptan medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones TIC.	Presidencia de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo casa por medio del uso de las TIC. • Uso de herramientas colaborativas.
Comunicado del Programa Todos a Aprender a secretarías de	Mediante el cual se comunicaba la adopción de las medidas adoptadas por el gobierno nacional	Ministerio de Educación Nacional – Programa Todos a Aprender (PTA)	<ul style="list-style-type: none"> • Orientaciones alineadas con el cumplimiento de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
educación, líderes del PTA, coordinadores, formadores y tutores, del 13 de marzo de 2020.			
Circular 19 del 14 de marzo de 2020.	Orientación con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus – COVID-19.	Ministerio de Educación Nacional	<p>En el marco de las directivas del gobierno nacional establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones para mitigar la propagación de virus. • Estrategias de apoyo al aprendizaje. • Actividades de planeación para la continuidad del servicio educativo.
Comunicado de Prensa del Ministerio de Educación Nacional del 15 de marzo de 2020	Gobierno Nacional anuncia medidas en materia educativa para ofrecer garantías de salud pública a la comunidad.	Ministerio de Educación Nacional	<p>Receso estudiantil y uso de estrategias flexibles son algunas de las medidas anunciadas hoy por el Presidente Iván Duque y la Ministra de Educación para proteger a niños, niñas y jóvenes del país.</p>
Circular 20 del 16 de marzo de 2020.	Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus – COVID-19.	Ministerio de Educación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste al calendario académico de educación preescolar, básica y media: • Dos semanas de desarrollo institucional, del 16 al 27 de marzo de 2020. • Tres semanas como periodo de vacaciones de educadores y estudiantes, del 30 de marzo al 19 de abril de 2020, retornando al trabajo académico a partir del 20 de abril.
Comunicado del Programa Todos a	Alcance comunicado del 13 de marzo de 2020	Ministerio de Educación Nacional –	<ul style="list-style-type: none"> • Alcance al comunicado sobre actividades de mediación con uso de TIC para la formación de tutores, Ciclo I 2020.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
Aprender a secretarías de educación, líderes PTA, coordinadores, formadores y tutores. Del 16 de marzo de 2020		Programa Todos a Aprender (PTA)	
Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.	Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.	Presidencia de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto. • El Gobierno nacional adoptará, mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
Circular 21 del 17 de marzo de 2020.	Orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa como medida preventiva de la propagación del COVID 19, así como para el manejo de personal docente, directivo docente y administrativo del sector educación y decreta el trabajo en casa del sector educativo.	Ministerio de Educación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación sobre el manejo de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de las entidades territoriales certificadas en educación. <ul style="list-style-type: none"> ○ Situaciones administrativas de los docentes. ○ Provisión de vacantes definitivas en el Sistema Maestro. ○ Juegos y encuentros deportivos. ○ Parametrización del sistema de Gestión de Recursos Humanos. ○ Trabajo en casa sector educativo. ○ Puesta en funcionamiento de “Aprender Digital”.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.	Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.	Ministerio del Interior	<ul style="list-style-type: none"> • El manejo del orden público con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará en cabeza del Presidente de la República. • Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de los gobernadores y alcaldes. <ul style="list-style-type: none"> ○ Las disposiciones que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán ser previamente coordinadas con las instrucciones del Presidente. • Las instrucciones, actos y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior. • Los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales que incumplan estas disposiciones serán sujetos a las sanciones a que haya lugar.
Resolución 4193 del 19 de marzo de 2020.	Por medio de la cual se suspenden los términos de trámites administrativos del MEN.	Ministerio de Educación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de términos administrativos y uso de medios tecnológicos para atención al público y trámites administrativos.
Decreto 439 del 20 de marzo de 2020.	Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea.	Ministerio del Transporte	<ul style="list-style-type: none"> • Suspende por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del 23/03/2020 el desembarque con fines de ingreso o conexión de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. <ul style="list-style-type: none"> ○ Solo se permitirá desembarque con fines ingreso en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, con autorización previa de la Aeronáutica Civil y Migración Colombia. ○ Se exceptúan de la medida tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes a la carga de

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<p>empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con los protocolos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días serán de obligatorio cumplimiento para quienes ingresen al territorio colombiano.
Decreto 440 del 20 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal	Departamento Nacional de Planeación	<ul style="list-style-type: none"> Las audiencias públicas dentro del proceso de selección podrán realizarse por medios electrónicos según indicaciones de las entidades. Las audiencias dentro de los procesos sancionatorios podrán hacerse a través de medios electrónicos. Las entidades podrán suspender los procedimientos de selección. Y de requerirse recursos para atender la emergencia, podrán revocar de manera motivada los actos administrativos de apertura, siempre que no se hayan superado la fecha para la presentación de ofertas. Las entidades territoriales preferirán para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes el catálogo de los Acuerdos Marco de Precios de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente. Con el fin de garantizar el abastecimiento de bienes y servicios, Colombia Compra eficiente deberá organizar el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa. Para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el instrumento de agregación de demanda de grandes

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<p>superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho que da lugar a contratar por urgencia manifiesta se encuentra comprobado para la contratación directa del suministro de bienes, servicios o ejecución de obras en el futuro inmediato. • Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor (también aplica para los que se celebren durante la emergencia). • El trámite de pago a contratistas del Estado deberá ser a través de mecanismos electrónicos.
Comunicado de prensa de la Presidencia de la República de fecha 21 de marzo de 2020.	Aislamiento preventivo obligatorio en todo el país a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta las cero horas del lunes 13 de abril.	Presidencia de la República	<p>El presidente Ivan Duque anunció, el viernes 20 de marzo de 2020, la necesidad de un aislamiento preventivo obligatorio en todo el país a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta las cero horas del lunes 13 de abril. Esta medida se toma con el fin de desacelerar el ritmo con el que se expande la enfermedad.</p> <p>Así mismo, en su alocución presidencial habló sobre las garantías para que las personas se provean de los alimentos y bienes de primera necesidad y anunció alivios para las personas que puedan ser afectadas por este aislamiento: <i>"Entregaremos un giro adicional a las Familias en Acción, un giro adicional a los Jóvenes en Acción, un giro adicional a los adultos mayores del programa Colombia Mayor, beneficiando a más de 10 millones</i></p>

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<p><i>de colombianos"</i>, procurando evitar las afectaciones a quienes tengan créditos de vivienda: "<i>Decidimos habilitar un programa de alivios para quienes tendrán dificultades en sus pagos hipotecarios y en otro tipo de créditos</i>".</p> <p>Además, según el presidente Duque, <i>habrá "créditos para el pago de nóminas y así proteger empleos"</i>, así como beneficios para los usuarios de servicios públicos: "<i>avanzamos en la conexión del agua para un millón de personas sin costo alguno y buscando su protección. Implementaremos, además, la devolución del IVA para los más vulnerables en nuestra sociedad a partir del mes de abril</i>".</p> <p>Explicó que las medidas tomadas implicarán la apropiación de billones de pesos para el sector de la salud, con el fin de fortalecer sus capacidades de respuesta en todo el país.</p>
Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria general por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Ministerio del Interior	<ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia y limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de marzo de 2020. • Se permite la circulación de las personas en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Asistencia y prestación de servicios de salud. - Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población (solo una persona por núcleo familiar).

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> - Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y operadores de pago y a servicios notariales (solo una persona por núcleo familiar). - Servicios notariales operarán por turnos de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia. - Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y enfermos que requieran asistencia de personal capacitado. - Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. - Misiones médicas de la OPS y organismos internacionales de la salud. - Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. - Funcionamiento de establecimientos comerciales para la comercialización de estos productos. - Servicios de emergencias (incluidas las veterinarias). - Servicios funerarios.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> - Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad, (2) bienes de primera necesidad, (3) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos para producir estos bienes. - Cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. - Comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos comerciales. Sus productos se podrán comercializar a través de plataformas de comercio electrónico y domicilios. - Actividades de servidores públicos y contratistas del Estado y del personal de las misiones diplomáticas y consulares necesarias para prevenir y mitigar la emergencia.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> - Actividades de las FFMM, la Policía y organismos de seguridad del Estado. - Actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga. - Actividades de dragado marítimo y fluvial. - Revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. - Actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria. - Comercialización de productos de los establecimientos gastronómicos mediante plataformas y entregas a domicilio. Restaurantes que estén dentro de los hoteles solo podrán atender a los huéspedes. - Actividades estrictamente necesarias de la industria hotelera para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria. - Funcionamiento de la infraestructura crítica (computadores, redes de comunicaciones, datos e información) cuyas fallas pueden impactar la seguridad de la economía y salud pública. - Funcionamiento y operación de call centers, centros de contratos, soporte técnico y procesamiento de datos.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten servicios de aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y de edificios donde funcionen los servicios exceptuados. - Actividades necesarias para la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos; (2) cadena logística de insumos, suministros, abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, GLP; (3) cadena logística de insumos, producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; y (4) servicio de internet y telefonía. - Servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. - Abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad. - Programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. - Actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas o minas que por su naturaleza no pueden interrumpirse.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> - Intervención de obras civiles y de construcción cuando haya riesgos de estabilidad o colapso. - Actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas, BEPS y corresponsales de los sistemas de Seguridad Social y Protección Social. - Desplazamiento de personal directivo y docente a instituciones educativas para prevenir y mitigar la emergencia. - Construcción de emergencia sanitaria necesaria para atender la emergencia. - Sacar a animales de compañía (1 persona por grupo familiar). • Se garantizará el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean necesarios para atender la emergencia y por las actividades permitidas. Se incluye el transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones. • Se suspende el transporte aéreo doméstico a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> Alcaldes y gobernadores deben prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el 12 de abril de 2020. La inobservancia de las medidas dará lugar a la sanción del artículo 368 del Código Penal y multas que correspondan.
Decreto 458 del 22 de marzo de 2020.	Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<ul style="list-style-type: none"> Durante la emergencia, el gobierno nacional realizará la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en Acción. El DNP será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA. El DANE deberá suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado.
Decreto 460 del 22 de marzo de 2020.	Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Ministerio de Justicia y Derecho	<ul style="list-style-type: none"> Los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia. <p>Para lo anterior, deben, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ofrecer medios de transporte adecuado para transporte a centros de protección Disponer de medios telefónicos y virtuales para brindar asesoría y orientación.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> • Implementar protocolos de recepción de denuncias a través de medios telefónicos y virtuales. • Notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos. • Adoptar turnos y horarios flexibles de labor.
Decreto 461 del 22 marzo de 2020.	Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<ul style="list-style-type: none"> • Se autorizan a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.
Decreto 091 del 22 de marzo de 2020.	Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020.	Alcaldía Mayor de Bogotá	<ul style="list-style-type: none"> • Limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el Distrito Capital a partir del día 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas con las siguientes excepciones: <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento de alimentos. - Prestación de servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o especialmente vulnerables y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> - Atención de asuntos de fuerza mayor o extrema necesidad. • Personal de empresas y entidades públicas y privadas indispensables para atender asuntos de liquidación, pago y cobro de nómina, cuentas a contratistas y de soporte para atender la modalidad de teletrabajo.
Decreto 467 del 23 de marzo de 2020.	Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX	Ministerio de Educación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Decreta un plan de auxilios educativos Coronavirus COVID-19 para beneficiarios del del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX: <ul style="list-style-type: none"> • Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. • Los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 podrán solicitar la reducción transitoria de intereses. • Ampliación de plazos en los planes de amortización. • Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre 2020. • Autorización al ICETEX durante la vigencia del estado de emergencia, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de título de ahorro educativo con el fin de apalancar recursos para el plan auxilios educativos coronavirus COVID-19.
Varios	Orientación de medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por COVID-19.	Ministerio de Salud y Protección Social	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a la población general para promover el autocuidado, el del núcleo familiar, en especial personas mayores de 65 años y con enfermedades de base por su vulnerabilidad.
Decreto 470 del 24 de marzo de 2020.	Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales	Ministerio de Educación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentación escolar para aprendizaje en casa.

Número de decreto	Descripción	Entidad que lo emite	Medidas tomadas
	<p>para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. <ul style="list-style-type: none"> - "16.3. Equidad. A cada distrito, municipio o departamento, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE." • Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: [...] Los recursos de calidad serán girados directamente a los Municipios y Departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.